

Resolución No. 02660

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00056 DEL 10 DE ENERO DE 2021, SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 00061 DEL 12 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 01901 DEL 8 DE JULIO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 00590 DEL 13 DE ABRIL DE 2023”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el canal Américas, para el proyecto: *“CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. “REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.”*

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero de 2020, al señor FERNEY BAQUERO FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.345.078, en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando en firme y ejecutoriado el día 30 de enero de 2020, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02660

Que, Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 (2021EE04447), otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, la suspensión por ocho (8) meses al término del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647).

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 13 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, quedando en firme y ejecutoriado el 27 de enero de 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 17 de marzo de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante radicado No. 2021ER57278 del 30 de marzo de 2021, dio alcance a la solicitud de ampliación del tiempo de entrega del cronograma definitivo de obra para el cumplimiento de la Resolución No. 00061 del 2021 (2021EE04447), en el cual solicitó lo siguiente:

“(...) El Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante comunicación 20212050262181 del 16 de febrero de 2021, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA “ ampliar el tiempo establecido en el artículo 3 de la resolución 00061 de 2021, en un término igual al otorgado inicialmente, con el fin de remitir el cronograma de obra definitivo teniendo en cuenta para ello, que el acta de inicio del contrato 1670-2020 fue suscrita el día 29 de enero de 2021 y el contratista se encuentra en etapa de preconstrucción, la cual tiene una duración de 6 meses. (...)”

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01901 del 08 de julio de 2021 (2021EE138641), modificó el artículo tercero de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 (2021EE04447), de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:*

ARTÍCULO TERCERO: *El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 debe remitir el cronograma definitivo de obra, al día siguiente de cumplido el termino por el cual se suspende la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020. (...).”*

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 21 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, quedando en firme y ejecutoriado el 6 de mayo de 2022, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02660

Que, mediante radicado No. 2023ER49100 del 06 de marzo del 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la subdirección de control ambiental de la secretaria distrital de ambiente, aclarar y modificar la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647).

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 00590 (2023EE79485), modificó el artículo décimo tercero, de la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 (2021EE04447), de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los lineamientos ambientales indicados por la subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial- SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el desarrollo de las obras relacionadas con la construcción de pilote, dado, estribo y box de aproximación en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del canal Américas, las cuales se ejecutaran en las siguientes coordenadas: (…)”.*

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 14 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, quedando en firme y ejecutoriado el 06 de mayo de 2022, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER231918 del 4 de octubre de 2023 y alcance con radicado No. 2023ER269183 del 17 de noviembre 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicita prórroga para el permiso correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero del 2020 (2020EE04647).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Publico de esta entidad, emitió concepto técnico No. 13549 del 01 de diciembre del 2023 (2023IE284411), evaluando la solicitud de prórroga allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, sobre la Resolución No. 00056 del 10 de enero del 2020 (2020EE04647), estableciendo lo siguiente:

Resolución No. 02660

“(…)

4.2 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante los oficios con radicado SDA 2023ER231918 del 4/10/2023 y alcance con radicado SDA núm. 2023ER269183 del 17/11/2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso.

Es relevante indicar que, la SDA expidió el acto administrativo correspondiente a la Resolución 590 del 23 de abril de 2023, el cual modificó la resolución 00056, en relación a las actividades constructivas en área de preservación y conservación aferente – APCA (anteriormente ZMPA), razón por la cual a la fecha el contratista se encuentra en la ejecución de las actividades de obra en esta zona; las cuales corresponden a actividades de conformación de la estructura de la Glorieta Elevada y reconstrucción paredes del canal Américas; de los ramales que quedan en el costado occidental - ramal A y H; razón por la cual el IDU, por medio de sus contratistas solicitó.

“(…) ahora bien, teniendo en cuenta que no es posible que las obras proyectas se terminen dentro del plazo otorgado, debido a situaciones presentadas en desarrollo del contrato de obra IDU 1670 de 2020 suscrito entre el IDU y el Consorcio MAHFER, se solicita una prórroga hasta el día 28 de octubre de 2024, fecha de terminación de la etapa de construcción del contrato antes mencionado, con el fin de adelantar la totalidad de las obras requeridas (…)”

En este sentido se resalta la necesidad de la prórroga del permiso de ocupación de cauce por doce (12) meses, tiempo en el que se espera poder culminar las obras y generar los entregables a que haya lugar en cumplimiento de lo definido en el permiso otorgado, plazo que será **prorrogado desde el tres (3) de noviembre del año 2023 hasta el dos (2) de noviembre del año 2024.**

5. OTRAS CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos permanente y temporal, hasta el 30 de octubre del año 2024, sobre el canal Américas, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para la culminación de las obras del proyecto “Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO

Resolución No. 02660

NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.”

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la estructura ecológica principal -EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 02660

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. *Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Resolución No. 02660

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00056 del 10 de enero del 2020 (2020EE04647), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en el marco del proyecto denominado: “*CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. “REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.”*, ubicado en la Avenida Carrera 86 con Calle 6 (Avenida Manuel Cepeda Vargas),- Canal Américas, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de veintiséis (26) meses indicados en la Resolución 00056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), desde el 1 de septiembre de 2021 acuerdo con el cronograma allegado mediante radicado No. 2021ER57278; suspendido por un término de 8 meses, termino otorgado mediante la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 (2021EE04447), contados a partir del día siguiente de la notificación, dicha resolución fue notificada el día 13 de enero de 2021, así las cosas, el permiso se encontraba suspendido hasta el 13 de septiembre de 2021.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, en cumplimiento a la Resolución No. 00061 del 12 de enero de 2021 (2021EE04447), la cual fue modificada en su artículo tercero por la Resolución No. 01901 del 08 de julio de 2021 (2021EE138641), allega cronograma de obra mediante radicado No. 2021ER191229 del 09 de septiembre de 2021, modificado mediante radicado No. 2022ER29180 del 17 de febrero del 2022, donde informaba que las obras en cauce iniciaban el 4 de septiembre de 2021, quedando vigente el permiso hasta el día 3 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 13549 del 1 de diciembre del 2023 (2023IE284411), el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, aún

Resolución No. 02660

no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: “*CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. “REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.”*, ubicado en la Avenida Carrera 86 con Calle 6 (Avenida Manuel Cepeda Vargas),- Canal Américas, localidad de Kennedy de esta ciudad, por un término de doce (12) meses, acorde a la solicitud realizada mediante radicados Nos. 2023ER231918 del 4 de octubre de 2023 y 2023ER269183 del 17 de noviembre 2023, dicho termino será otorgado hasta el dos (02) de noviembre de 2024.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos*

Resolución No. 02660

administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 0056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647) otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: “*CONTRATO IDU NO. 1352 DE 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. “REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) TRAMO 1.”*”, por el término de **doce (12) meses**, hasta el dos (02) de noviembre de 2024, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 0056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), suspendida por la Resolución No. 0061 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución No. 01901 del 08 de julio de 2021 y la Resolución No. 00590 del 13 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 0056 del 10 de enero de 2020 (2020EE04647), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co , eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

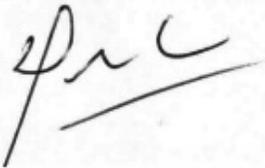
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos

Resolución No. 02660

en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-2246

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20230367
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

04/12/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

04/12/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/12/2023